



**Informe de Auditoría OCE-17-048
Año Eleccionario 2016**

**Maricarmen Mas Rodríguez
Representante de Distrito Núm. 19
Partido Nuevo Progresista**

30 de mayo de 2018

Fecha Publicación

Tabla de Contenidos

Introducción	3
Información General	3
Objetivo	3
Alcance	3
Metodología	3
Responsabilidad del Auditado	4
Información del Auditado	4
Organización.....	4
Fallas Señaladas y Subsanadas.....	4
Información Financiera	5
Opinión General y Hallazgos	6
Relación Detallada de Hallazgos.....	7
Hallazgo 1- Pagos en efectivo mayores de \$250.....	7
Hallazgo 2- Ingresos no depositados en cuenta de la campaña	9
Notificación de Multa Administrativa: NMA-OCE-2018-033.....	12
Apercibimiento	12
Agradecimiento	14
Anejo 1- Comunicaciones enviadas al auditado.....	15
Anejo 2- Estadístico de Señalamientos o Deficiencias.....	16
Anejo 3 – Hallazgos Subsanados	16



Introducción

Información General

El Artículo 7.000 de la Ley 222 del 2011, según enmendada, Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico, (en adelante “Ley 222”), establece que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales y, rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos.

Objetivo



Evaluar el financiamiento de la campaña política, para el año electoral 2016, de cada partido político, aspirante, candidato y comité de acción política para determinar si se efectuó conforme a las disposiciones de la Ley 222, así como otras leyes y reglamentos aplicables.

Alcance

Durante la auditoría se examinaron las transacciones, y los documentos correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. No obstante, los auditores de la Oficina del Contralor Electoral, (en adelante “OCE”), revisaron transacciones anteriores o posteriores a este período. Como parte de la auditoría se evaluaron los controles internos del auditado, los ingresos recibidos y los gastos incurridos relacionados al financiamiento de la campaña política. El examen fue efectuado de acuerdo con el Reglamento Núm. 21 de Normas Generales de Auditoría y el Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral¹, en lo concerniente al cumplimiento con las disposiciones en la Ley 222, cartas circulares de la OCE y determinaciones tomadas por la Junta de Contralores Electorales, relacionadas al financiamiento de las campañas políticas.

Metodología

Como parte de la auditoría la OCE puede evaluar los informes de ingresos y gastos radicados y los documentos de apoyo de las transacciones financieras. Además, realizar confirmaciones de donativos, entrevistas a donantes, suplidores, empleados y voluntarios de la campaña, evaluar información pública disponible y documentación enviada por fuentes externas y otras pruebas necesarias, a base de muestras, análisis y comparaciones de acuerdo con las circunstancias.

¹ Los Reglamentos de la OCE están disponibles en la página de Internet, www.contralorelectoral.gov.pr, o en las oficinas en la Torre Norte del Edificio Capital Center, 235 Ave. Arterial Hostos, Piso 15, San Juan, Puerto Rico.

Responsabilidad del Auditado

Se establece que es responsabilidad del auditado:

1. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley 222,
2. Cumplir con las normas y reglamentos de la OCE, cartas circulares y otras leyes y reglamentos aplicables,
3. Mantener una contabilidad completa y detallada,
4. Establecer y mantener un sistema de control interno efectivo, y
5. Conservar todos los récords requeridos por esta Ley, hasta que la OCE emita el informe final de la campaña electoral a la que corresponden los mismos.

Información del Auditado



Organización

La Sra. Maricarmen Mas Rodríguez fue candidata a Representante del Distrito 19, por el Partido Nuevo Progresista, en el año electoral 2016 y se rigió por las disposiciones de la Ley 222 en todo lo relacionado a los ingresos recibidos y gastos incurridos para el financiamiento de una campaña eleccionaria para puestos electivos.

El 22 de abril de 2015, la señora Mas Rodríguez, radicó ante la OCE la Declaración de Organización para registrar su comité de campaña, Comité Amigos Maricarmen Mas Rodríguez Representante Distrito 19. La estructura organizacional del Comité estuvo compuesta por las siguientes personas:

1. Maricarmen Mas Rodríguez – Candidata
2. Ivelize Sánchez Collazo – Tesorera
3. Desi García Sanabria- Sub Tesorera

Fallas Señaladas y Subsanadas

Como parte del proceso de revisión de los Informes de Ingresos y Gastos del Comité Amigos Maricarmen Mas Rodríguez Representante Distrito 19, correspondientes al período auditado, se detectaron diferentes fallas en la información declarada. Las fallas detectadas fueron señaladas mediante cartas de Aviso de Orientación para que se aclarasen o subsanaran. El Comité recibió 3 Avisos de Orientación, los cuales fueron contestados. (Ver Anejo 1 y 2)

Información Financiera

El Comité Amigos Maricarmen Mas Rodríguez Representante Distrito 19 recibió donaciones directas, realizó actos políticos colectivos y la mayoría de los gastos fueron relacionados a propaganda política. La siguiente información muestra un detalle de los ingresos recibidos y los gastos incurridos durante el año electoral 2016.

Tabla 1

Maricarmen Mas Rodríguez
Candidata a Representante Distrito 19- PNP
Ingresos y Gastos
1 de enero al 31 de diciembre de 2016

Ingresos



Balance Inicial de Efectivo al 01/01/2016	\$0.00
Aportaciones Directas	\$4,505.00
Actos Políticos Colectivos	3,688.00
Especie	1,735.89
Aportaciones de la Candidata	0.00
Otros Ingresos	0.00
Total de Ingresos Disponibles	<u>\$9,978.89</u>

Gastos

Actos Políticos Colectivos	\$0.00
Agencias y Medios	1,945.00
Otros Gastos	7,859.49
Total de Gastos	<u>\$9,834.49</u>

Balance Final de Efectivo al 12/31/2016 **\$174.40**

Inversión por Voto: (14,759 Votos Obtenidos) **\$0.66**

Tabla 2

Detalle de Ingresos Recibidos durante el Año Eleccionario 2016

Detalle de Ingresos	Cantidad	Por ciento
Anónimos	\$3,738.00	37%
No Anónimos	6,240.89	63%
Aportación de la Candidata	0.00	0%
<i>Total de Ingresos</i>	<u>\$9,978.89</u>	<u>100%</u>

Método de Ingresos		
Efectivo	\$6,183.00	62%
Cheque	2,060.00	21%
Especie	1,735.89	17%
Aportación de la candidata	0.00	0%
<i>Total de Ingresos</i>	<u>\$10,008.89</u>	<u>100%</u>



Opinión General y Hallazgos

Las pruebas efectuadas y la evidencia presentada por el Comité Amigos Maricarmen Mas Rodríguez Representante Distrito 19 revelaron que el financiamiento de la campaña para las elecciones generales del 2016, se realizó de acuerdo con la Ley y la reglamentación aplicable, excepto por las situaciones que se comentan en los hallazgos 1 y 2.

El 5 de julio de 2017 se notificó el borrador de este informe de auditoría, junto con una Orden de Mostrar Causa, a la Sra. Maricarmen Más Rodríguez y su tesorera, para que sometieran sus comentarios a los hallazgos señalados. En la Orden de Mostrar Causa se le apercibió a la auditada que, al comentar o responder al borrador de informe, debía acreditar su cumplimiento con la Ley 222 o expresar las razones para su incumplimiento y mostrar causa por la cual no se le debía imponer multas administrativas correspondientes, las cuales fueron detalladas en el documento.

El 7 de agosto de 2017, la Sra. Maricarmen Más Rodríguez, presentó sus comentarios y/o evidencia relacionada a los hallazgos del informe borrador. Evaluados los mismos, se determina que los siguientes hallazgos se subsanaron conforme a las disposiciones del Artículo 10.004 de la Ley 222, según enmendada, el cual establece que, "Previo a la publicación de los informes de auditoría, la Oficina del Contralor Electoral brindará a los candidatos la oportunidad de

enmendar, contestar y exponer por escrito su explicación en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el informe borrador; [...]”²

1. Ingresos y gastos no informados
2. Deficiencias sin contestar señaladas por la Oficina del Contralor Electoral

Relación Detallada de Hallazgos

En esta sección se describen los hallazgos y se incluye una Opinión Detallada en la cual se discute el derecho aplicable a cada uno. Estos hallazgos constituyen violaciones a la Ley 222, y están atados a la imposición de multas administrativas, según se percibió a la auditada.



Hallazgo 1- Pagos en efectivo mayores de \$250

Mediante el análisis realizado a los documentos provistos por la unidad auditada se detectó un pago en efectivo mayor de \$250 por \$375.

Opinión Detallada

El Artículo 6.011 (d) de la Ley 222 establece que “[t]odo desembolso hecho por un comité se hará mediante cheque girado contra la cuenta campaña, excepto cuando se trate de un desembolso de “petty cash.” A su vez, dispone el Artículo 6.011 (e) de la Ley 222 que sólo se podrán efectuar desembolsos en efectivo si cada uno es menor de doscientos cincuenta (250) dólares y el dinero proviene de un fondo de efectivo de caja “petty cash” que mantenga el comité.

Según el Artículo 6.008 (e) de la Ley 222, es responsabilidad del tesorero mantener copia del cheque, pago electrónico o recibo de tarjeta para todo pago mayor de \$250.

Dejar de cumplir con las disposiciones legales establecidas por la Ley y por la Oficina del Contralor Electoral sobre pagos en efectivo mayores de \$250. El Reglamento Núm. 14³ establece las siguientes penalidades por estas infracciones:

² Ver anejo 3.

³ Las multas administrativas que impone la OCE se rigen por el Reglamento Núm. 14, Reglamento para la Imposición de Multas Administrativas de la Oficina del Contralor Electoral, el cual contiene las disposiciones sobre las violaciones a la Ley 222, sus infracciones y las cuantías de las multas, entre otros. Dicho Reglamento fue enmendado el 30 de junio de 2016, con efectividad del 1 de agosto de 2016, por lo que algunas infracciones fueron reenumeradas.

Además, en algunas la cuantía de la multa correspondiente cambió. Por lo cual, en aquellos casos en que la nueva multa resulte más beneficiosa al auditado o su tesorero, se impondrá la nueva multa. Los números de Infracción en el Reglamento vigente durante los meses de enero a julio, así como los números reenumerados o nuevas infracciones

Acción	Periodo	Infracción	Multa
Realizar pagos en efectivo en exceso de lo permitido por Ley	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	43	El doble del pago realizado
Dejar de cumplir con los deberes del tesorero y no mantener registros y documentos	1 de enero al 31 de julio de 2016	27	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	36	El doble de la cantidad de dinero asociada a la información omitida en los récords. Cada omisión constituirá una infracción.



Esta situación propició que no se mantuviera el nivel de control requerido por la Ley 222 sobre los desembolsos iguales o mayores de \$250.00.

Comentarios del Comité Maricarmen Más Rodríguez Representante Distrito 19:

En cuanto a este hallazgo el Comité Maricarmen Más Rodríguez expresó lo siguiente:

“El día 22 de octubre de 2016 se llevó a cabo la actividad “Navidades en octubre” El Comité organizador recibió dos donaciones en especie cada una de un lechón asado para la actividad. El día de la actividad se recibe las donaciones, las cuales serían parte del menú de la cena. El señor Elmer Ortiz fue el encargado por uno de los donantes para que le asara un lechón con el compromiso de pagarle cuando entregara el mismo en la actividad.

El señor Ortiz llegó con el lechón a la actividad, cumpliendo su parte, pero el donante no compareció a la actividad por lo que el señor Ortiz indica que si no le pagan se llevaba el lechón. Entonces, la Sra. Maricarmen Más habla con él para evitar una situación mayor y

incorporadas aplicables para el período de agosto a diciembre, se describen en la sección de opinión detallada de cada hallazgo.

Por otro lado, la numeración de la sección sobre multas administrativas cambió de la 3.1 a la 2.6, por lo que, en aquellos casos que las infracciones cometidas incluyan transacciones en ambos periodos antes mencionados, se entenderá que la referencia a la sección 3.1 incluye la sección 2.6 del Reglamento 14 enmendado. El Reglamento Núm. 14 está disponible en nuestra página de Internet, www.contralorelectoral.gov.pr.

le dijo que se le pagaría una vez terminara la actividad a lo cual el señor Ortiz aceptó. Una vez termina la actividad la Sra. Más me informa el incidente y no tuvimos más opción que luego de cuadrar el dinero, ingresado el día de la actividad, pagarle los \$375.00 en efectivo. No se le emitió cheque debido a que no teníamos disponibles en ese momento y había que responsablemente pagarle.”

Determinación

En su respuesta, el Comité Maricarmen Mas Rodríguez Representante Distrito 19, acepta el señalamiento de pagos en efectivo mayores de \$250. Por lo cual, se determinó que el hallazgo de Pagos en efectivo mayores de \$250 establecido durante la auditoría prevalece y, por ende, dado que el Comité Maricarmen Mas Rodríguez Representante Distrito 19 realizó un pago en efectivo mayor a lo dispuesto en Ley, se configuró infracciones al Artículo 6.011 (e) y 6.008 (e) de la Ley 222 y la sección 3.1, Infracción 43 y 36 del Reglamento 14⁴. En consecuencia, se determinó imponer al Comité una multa administrativa de setecientos cincuenta (750) dólares y de cien (100) dólares a la Tesorera, respectivamente, por las infracciones señaladas.

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de cien (100) dólares al Comité y cien dólares a la Tesorera que representa la multa mínima, a tenor con el Reglamento Núm. 14, *supra*. Se determinó, además, que si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso era de setecientos cincuenta (750) dólares al Comité y de cien (100) dólares a la Tesorera, respectivamente, por las infracciones señaladas.

Recomendación:

1. Realizar todos los pagos iguales o mayores de doscientos cincuenta (250) dólares mediante cheques, transferencia electrónica o tarjeta girados contra una cuenta bancaria del comité.

Hallazgo 2- Ingresos no depositados en cuenta de la campaña

Al comparar la información provista en los Informes de Ingresos y Gastos contra los depósitos reflejados en los estados bancarios y hojas de depósito se encontró que la candidata no depositó \$405 en la cuenta bancaria de la campaña.

⁴ Ídem.

PERIODO	DEPOSITOS	INFORMADO	DEJADO DE DEPOSITAR	PORCIENTO
1 de enero al 31 de julio de 2016	\$7,918	\$8,233	\$405	5%

Opinión Detallada

El Artículo 2.004 (23) define una donación como aportación de dinero o de cualquier cosa de valor, a un partido político, aspirante, candidato o comité de campaña, o agente, representante o comité autorizado de cualquiera de los anteriores. Por otra parte, el Artículo 6.004 (a) de la Ley 222 dispone que “[t]odo candidato o aspirante que recaude o gaste quinientos (500) dólares o más, designará un (1) comité como su comité de campaña dentro de los diez (10) días laborables de haberse convertido en candidato o aspirante, y tal designación se hará constar en la declaración de organización de dicho comité”.


A su vez, dispone el Artículo 6.011 que:

- a. “Todo comité de acción política, comité de campaña y comité autorizado designará a un banco autorizado para hacer negocios en Puerto Rico como su depositario exclusivo de campaña.
- b. Todo comité mantendrá a su nombre una cuenta de campaña con dicho depositario en una sucursal abierta al público. El comité también podrá tener otras cuentas con dicho depositario, pero en esa misma sucursal. Las cuentas identificarán al comité por su nombre completo y no podrán utilizarse siglas.
- c. Toda contribución recibida directa o indirectamente por el comité será depositada en la cuenta de campaña.
- d. Todo desembolso hecho por un comité se hará mediante cheque girado contra la cuenta de campaña, excepto cuando se trate de un desembolso de “petty cash”...”

El dejar de depositar una contribución recibida directa o indirectamente por el comité en la cuenta de campaña constituye violación Reglamento Núm. 14⁵, sobre Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral y cuya infracción conlleva la imposición de multas administrativas por infracción como se dispone a continuación:

⁵ Ídem.

Acción	Período	Infracción	Multa
Dejar de depositar contribuciones en la cuenta bancaria del comité de campaña	1 de enero al 31 de julio de 2016	28	\$1,000 por contribución
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	32	El doble de la cantidad dejada de depositar. Cuando se trata de donativos anónimos se divide la cantidad dejada de depositar por \$200 y cada una representa una infracción.

 El comité dejó de depositar ingresos en la cuenta bancaria de la campaña, debido a la falta de controles adecuados en el área de recaudos y la falta de un registro de depósitos que permitiera tener constancia que todos los ingresos recaudados se depositaran.

Esta situación propició que el comité incumpliera con su deber en declarar a la Oficina información confiable y precisa de los ingresos recibidos durante la campaña.

Comentarios del Comité Maricarmen Más Rodríguez Representante Distrito 19:


En cuanto a este hallazgo el Comité Maricarmen Más Rodríguez expresó lo siguiente:

“El día 22 de octubre de 2016 se llevó a cabo la actividad “Navidades en octubre” El Comité organizador recibió dos donaciones en especie cada una de un lechón asado para la actividad. El día de la actividad se recibe las donaciones, las cuales serían parte del menú de la cena. El señor Elmer Ortiz fue el encargado por uno de los donantes para que le asara un lechón con el compromiso de pagarle cuando entregara el mismo en la actividad.

El señor Ortiz llegó con el lechón a la actividad, cumpliendo su parte, pero el donante no compareció a la actividad por lo que el señor Ortiz indica que si no le pagan se llevaba el lechón. Entonces, la Sra. Maricarmen Más habla con él para evitar una situación mayor y le dijo que se le pagaría una vez terminara la actividad a lo cual el señor Ortiz aceptó. Una vez termina la actividad la Sra. Más me informa el incidente y no tuvimos más opción que luego de cuadrar el dinero, ingresado el día de la actividad, pagarle los \$375.00 en efectivo. No se le emitió cheque debido a que no teníamos disponibles en ese momento y había que responsablemente pagarle.”

Determinación

En su respuesta, el Comité Maricarmen Mas Rodríguez Representante Distrito 19, acepta el señalamiento de ingresos dejado de depositar. Por lo cual, se determinó que el hallazgo de Ingresos no depositados establecido durante la auditoría prevalece y, por ende, dado que el Comité Maricarmen Mas Rodríguez Representante Distrito 19 no depositó todos los ingresos recibidos, se configuró infracciones al Artículo 6.011(c) de la Ley 222 y la sección 3.1, Infracción Núm. 32 del Reglamento Núm. 14⁶. En consecuencia, se determinó imponer al Comité una multa administrativa de ochocientos diez (810) dólares.

 Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, la auditada compareció ante la OCE, una multa aceptó la violación. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de cien (100) dólares que representa el mínimo de la multa que corresponde a esta infracción⁷, a tenor con el Reglamento Núm. 14, *supra*. Se determinó, además, que si la auditada solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso era de ochocientos diez (810) dólares.

Recomendación:

1. Asegurarse de cumplir con las disposiciones de la Ley 222 aplicables a aspirantes y candidatos y abrir cuenta bancaria para el depósito de donaciones recibidas y pago de gastos incurridos.

Notificación de Multa Administrativa: NMA-OCE-2018-033

Apercibimiento

Como parte de este Informe de Auditoría, se incluye la imposición de multas administrativas al Comité Amigos Maricarmen Mas Rodríguez Representante Distrito 19 y su tesorera, identificada en este documento en la sección de Información sobre el Auditado, para varios de los hallazgos, en los cuales se describe la acción u omisión constitutiva de la violación, al igual que la disposición Legal y Reglamentaria violentada. Durante el proceso de auditoría y, además, luego de la entrega

⁶ Idem.

⁷ El 10% resulta en una multa menor al mínimo de \$100 establecido en la Ley 222.

del Informe Borrador y la Orden de Mostrar Causa, la auditada y su tesorera tuvieron la oportunidad de aclarar y/o, de ser posible, corregir los hallazgos señalados.

El total de las multas administrativas impuestas es de **doscientos (200.00) al Comité y de cien (100) dólares a la tesorera**. Véase, *Relación Detallada de Hallazgos*, supra. La candidata y su tesorera pueden allanarse a la determinación de devolución de donativos o a la imposición de multa administrativa según requerido en el Hallazgo correspondiente y satisfacer su pago dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría. El pago de las multas administrativas impuestas debe realizarse mediante la entrega o envío de un cheque de gerente o giro postal a favor del Secretario de Hacienda en la Oficina del Contralor Electoral.



De no estar de acuerdo con una o más de las determinaciones que imputen multas u otras penalidades contenidas en este Informe de Auditoría incluyendo aquella relativa a la devolución de dinero, la candidata y su tesorera tienen derecho a solicitar una reconsideración dentro del término de estricto cumplimiento de veinte (20) días consecutivos contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría, según se establece en la Sección 3.11 del Reglamento Núm. 13, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral. La solicitud de reconsideración debe venir acompañada de evidencia o argumentos que, de haber sido traídos a la consideración de la OCE hubieran hecho más probable que la multa no se emitiera o se emitiera por una cantidad menor.⁸

Si la candidata o su tesorera no presentan la solicitud de reconsideración dentro del término concedido, se entenderá que renuncian al derecho a ser oído y las determinaciones del Contralor Electoral advendrán finales y firmes. Si las determinaciones del Informe de Auditoría advienen finales y firmes, y usted no satisface lo requerido en las mismas, entonces el Contralor Electoral podrá solicitar intervención judicial para hacerlas cumplir, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3.003 A (b) de la Ley 222-2011, según enmendada y la Sección 2.11 del Reglamento Núm. 14.

Toda comunicación que radique o envíe a la OCE referente a este Informe de Auditoría deberá incluir el número de auditoría provisto en la primera página del Informe.

⁸ La presentación oportuna de una solicitud de reconsideración es un pre-requisito para solicitar el inicio de un proceso adjudicativo. Una vez se deniega la solicitud de reconsideración o se emite una determinación sobre la misma, la persona afectada por la determinación podrá, dentro de diez (10) días consecutivos solicitar el inicio de un proceso adjudicativo.

Agradecimiento

Al Comité Maricarmen Más Rodríguez Representante Distrito 19, le agradecemos la cooperación que nos prestaron durante la auditoría.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 21 de Mayo de 2018.



Walter Vélez Martínez
Contralor Electoral

Anejo 1- Comunicaciones enviadas al auditado

Aviso de Orientación o Requerimiento de Información (fecha)	Período	¿Subsanó? Sí, No, Parcial	Orden de Mostrar Causa (fecha)	Contestó Sí, No, Parcial	Multa
22 de julio de 2016	ene-mar	No	9/27/2016	Si	
1 de septiembre de 2016	abr-jun	Sí		Si	
7 de noviembre de 2016	jul-sept	Parcial		Si	

Anejo 2- Estadístico de Señalamientos o Deficiencias

Fecha de la carta	Período	Omisión de Información	Donante no identificado correctamente	Donacion es en exceso	Donaciones anónimas en exceso	Donación de persona jurídica	Pagos en efectivo mayores de \$250	Ingresos y Gastos registrados Incorrectamente	Ingresos y Gastos no Informados	Fecha de la carta de contestación	Sin Subsanar
22-jul.-16	ene-16	2						1		18-oct.-16	0
1-sept.-16	feb-16						1		2	28-sept.-16	0
7-nov.-16	mar-16	4								18-feb.-17	0

Anejo 3 – Hallazgos Subsanados

Hallazgo	Ingresos no informados	Gastos no informados	Deficiencias sin contestar
Número de infracciones o cantidad de dinero asociada	\$90.00	\$73.10	4